



LEY DEPARTAMENTAL N° 278

Del 18 de Enero de 2017

**Sara Armella Rueda
Presidenta**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO

CAPITULO I

OBJETO, FINES, DECLARACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY) La presente Ley Departamental tiene por objeto promover el Desarrollo Económico Productivo Agropecuario como proceso reactivador y dinamizador de la economía plural en el Departamento, en función a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco Tarijeño y otras normativas que regulan la política Departamental en materia Económica Productiva Agropecuaria, además de establecer directrices para la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

- I. Impulsar el desarrollo de una base económica productiva agropecuaria sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio Departamental, con la participación activa de los actores de la economía plural, acorde a las vocaciones productivas, oportunidades económicas, relacionamientos comerciales trasfronterizos, iniciativas artesanales y de acuerdo con los ecosistemas, pisos ecológicos y los valores culturales propios de los sectores productivos del Departamento de Tarija.



- II. Disminuir de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo agropecuario al Departamento de Tarija.
- III. Velar por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción Estatal, privada y social cooperativa, en el marco de la Economía Plural.
- IV. Fomentar, fortalecer e incentivar la economía plural agropecuaria, piscícola, turismo y de la manufactura en todas sus diversas formas organizativas económicas productiva, priorizando la atención al sector campesino, e indígena, pequeños productores y productoras para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien.

ARTÍCULO 3. (DECLARACION DEL SECTOR ESTRATÉGICO) Se declara sector estratégico a la economía plural productiva agropecuaria, con preferencia a las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos que son parte de las políticas de desarrollo económico productivo agropecuario en el departamento de Tarija para la producción de alimentos.

ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Departamental es de aplicación en todo el territorio del Departamento Autónomo de Tarija.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

1. **Principio del vivir bien.** La capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en una convivencia armoniosa con la naturaleza, integradora, sostenible y sustentable con el aprovechamiento racional de sus recursos naturales con la cultura y sabiduría de los ancestros.
2. **Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra.** El uso y acceso a las bondades de la Madre Tierra para satisfacer las necesidades alimentarias



se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, su respeto y defensa.

3. **Complementariedad.** Se sustenta en la concurrencia de todos los esfuerzos institucionales, iniciativas, principios y políticas para el desarrollo económico productivo de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos.
4. **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado, así como Facilitar la información pública y privada solicitada por la sociedad civil organizada y población en general de manera completa, veraz, adecuada y oportuna sobre desarrollo económico productivo agropecuario.
5. **Reciprocidad y Solidaridad.** Recoge los valores y prácticas ancestrales de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos referidos a la correspondencia, respeto mutuo, cooperación, intercambio y retribución entre sí y de modo equivalente, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
6. **Progresividad.** Se adoptará las medidas necesarias tendientes a dar efectividad progresiva al desarrollo económico productivo agropecuario, que permitan su autogestión y sostenibilidad productiva y económica a través del tiempo y en función a su desarrollo de los pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos.
7. **Alimentación Adecuada.** Generación de condiciones productivas para generar un Acceso permanente a una alimentación saludable y suficiente para la población, sin discriminación ni distinción de clase social, credo religioso, opción política, género y generacional.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES) Para efectos de la presente Ley, al margen de lo establecido en la Ley Nacional N° 144, se entenderá por.

1. **Economía Comunitaria.** Constituye un modelo de desarrollo que comprende sistemas de planificación, organización, producción, generación de excedentes y su distribución para el bienestar común; basado en la cosmovisión de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos quienes administran su territorio, recursos y tienen sus propias formas de organización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
2. **Economía Plural.** Comprende las distintas formas de organización económica, productivos, agropecuarios existentes en el Departamento,

